



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE REBOLLEDILLO DE LA ORDEN

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL COTO DE CAZA
DE REBOLLEDILLO DE LA ORDEN BU-10.105

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – Objeto.

Artículo 2. – Principios generales.

Artículo 3. – Número y admisión de socios.

TÍTULO II. – NORMAS REGULADORAS.

Artículo 4. – Competencias.

Artículo 5. – Obligaciones de los cazadores.

TÍTULO III. – GESTIÓN DEL COTO.

Artículo 6. – Características.

Artículo 7. – Clases de aprovechamiento.

Artículo 8. – Gestión.

Artículo 9. – Cuotas.

TÍTULO IV. – RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 10. – Generalidades.

Artículo 11. – Infracciones muy graves.

Artículo 12. – Infracciones graves.

Artículo 13. – Infracciones leves.

Artículo 14. – Prescripción.

Artículo 15. – Sanciones.

Artículo 16. – Procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL.

* * *

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL COTO DE CAZA
DE REBOLLEDILLO DE LA ORDEN BU-10.105

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

Es objeto del presente Reglamento la regulación del ejercicio de la caza en el territorio comprendido dentro del coto de caza de Rebolledillo de la Orden, matrícula BU-10.105, en



el término de la Entidad Local Menor de Rebolledillo de la Orden, término municipal de Sotresgudo, así como la ordenación de la actividad cinegética y la conservación y fomento de los hábitats de las especies cinegéticas.

Artículo 2. – Principios generales.

Todos los cazadores autorizados para practicar el ejercicio de la caza en el coto de Rebolledillo de la Orden, se obligan a acatar el presente Reglamento, la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, la Orden FYM/609/2016, de 28 de junio, por la que se aprueba la Orden Anual de Caza, y demás legislación aplicable a la materia, con el fin de proteger, conservar y fomentar las especies cinegéticas y la práctica ordenada del deporte de la caza en el término municipal de Rebolledillo de la Orden.

Los cazadores deberán defender, conservar y fomentar la caza, cooperando con las autoridades y sus agentes para dicha finalidad.

Los cazadores custodiarán y guardarán la caza, con riguroso cumplimiento de las normas legales que se regulen su ejercicio, así como las establecidas por el propio municipio para su práctica en el coto de Rebolledillo de la Orden.

Cualquier cazador perteneciente al coto de Rebolledillo de la Orden podrá perseguir y denunciar ante la autoridad correspondiente toda infracción que presencie o conozca en materia de caza.

Se crea un consejo asesor de caza cuyo principal objetivo sea regular las relaciones entre los cazadores y los gestores municipales y asesorar al consistorio en la gestión del coto.

Está compuesto por:

- Un miembro de la Junta Vecinal de Rebolledillo de la Orden.
- Un socio del coto.

Artículo 3. – Número y admisión de socios.

Teniendo en cuenta las condiciones del coto de Rebolledillo de la Orden con una superficie de 766,00 hectáreas, el tope máximo de cazadores admitidos como socios en el coto no podrá superar los veinticinco socios, aunque no podrán cazar simultáneamente más que el número de escopetas que permita el plan cinegético legalmente aprobado.

Procedimiento de admisión de nuevos socios:

Deberán enviar por escrito a consejo asesor de caza su petición para ser incluidos como socios del coto. Esta petición será presentada en pleno y ante el consejo asesor de caza.

La admisión como socio del coto tendrá una vigencia de cinco años.

En caso de estar completo el cupo de cazadores tal y como refleja el presente reglamento, se creará una lista de espera por orden de antigüedad de la solicitud.

Pérdida de la condición de socio.



La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por no cumplir con los pagos en tiempo y forma.
- c) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones establecidas.
- d) Por el impago de las sanciones tipificadas en el presente Reglamento.
- e) Por cumplimiento de los 5 años, en este caso se puede solicitar automáticamente la renovación por otros cinco años y serán preferentes frente a otros solicitantes de inclusión como socios.

TÍTULO II. – NORMAS REGULADORAS

Artículo 4. – Competencias.

El señor Alcalde-Pedáneo, oído el consejo de caza, habida cuenta de todas competencias que le otorga este Reglamento, podrá dictar cuantas normas considere oportunas para mejorar el deporte de la caza, en especial para la conservación de las especies de caza, siempre dentro de la legalidad vigente. Dichas normas, ya sean con carácter periódico o permanente, se comunicarán a todos los cazadores con suficiente antelación para su cumplimiento.

El Alcalde Pedáneo junto con el consejo asesor de caza podrá realizar las mejoras en el hábitat pertenecientes a la conservación y propagación de especies, como recuperación de fuentes, construcción de refugios, bebederos, siembra de semillas para las granívoras, etc.

También podrá autorizar la caza de especies oportunistas previa solicitud al organismo competente.

Artículo 5. – Obligaciones de los cazadores.

Como norma de obligado cumplimiento para todos los cazadores se aprueban las siguientes:

A) Abonar las cuotas anuales y derramas establecidas (se perderá la condición de cazador del coto en el caso de que injustificadamente no se abone alguna de las cuotas o derramas establecidas). El señor Alcalde-Pedáneo proveerá a todos los cazadores de la autorización o tarjeta identificativa.

B) Todo cazador que esté autorizado a cazar en el coto de Rebolledillo de la Orden está obligado a tener en regla y portar toda documentación obligatoria en sus jornadas cinegéticas. Sólo se permite practicar el deporte de caza con escopeta reglamentaria y perros de caza, respetando el cupo legal de perros por cazador.

C) Está totalmente prohibido, salvo autorizaciones especiales, cazar con hurón, cepos, lazos u otras artes no reglamentarias.

D) Todos los cazadores estarán obligados a facilitar al señor Alcalde-Presidente una ficha detallando sus datos actualizados, teléfono de contacto, etc.



TÍTULO III. – GESTIÓN DEL COTO

Artículo 6. – Características.

El coto privado de caza de Rebolledillo de la Ordena tiene la consideración de coto de caza menor y mayor, con número de matrícula BU-10.105.

El Ayuntamiento ostenta los derechos cinegéticos de los terrenos acotados. La petición de exclusión de los terrenos del acotado por el interesado conllevará la obligación para este del vallado a su costa de sus terrenos, guardando un retranqueo de al menos 3 metros a linderos.

Artículo 7. – Clases de aprovechamiento.

Conforme a la normativa en vigor el coto BU-10.105 se configura como un coto de caza menor y mayor, estableciéndose las siguientes categorías de aprovechamientos según se trate la modalidad de caza.

Según plan cinegético.

1. Caza menor: La caza menor en el coto BU-10.105, comprende los siguientes aprovechamientos: Perdiz, conejo, becada, liebre...

2. Caza mayor: La caza mayor en el coto BU-10.105, comprende los aprovechamientos de jabalí (Sus escrofa), corzo (Capreolus capreolus), lobo y venado.

3. Caza de media veda en el coto BU-10.105, comprende los aprovechamientos de codorniz (Coturnix coturnix), paloma torcaz, tórtola.

Artículo 8. – Gestión.

La gestión del coto es responsabilidad directa de la Junta Vecinal de Rebolledillo de la Ordena, si bien contará con el asesoramiento del consejo asesor de caza de Rebolledillo de la Ordena y del gobierno de la Comunidad Autónoma.

La Junta Vecinal de Rebolledillo de la Ordena, podrá suscribir el convenio o convenios que sean necesarios con entidades privadas (asociaciones, clubes...) para la cesión de la gestión del citado coto en los términos y plazos que se estime más conveniente.

Artículo 9. – Cuotas.

Con el fin de obtener ingresos y cumplir los fines para los que los propietarios han cedido sus derechos cinegéticos a la Junta Vecinal, se estipulan las siguientes cuotas anuales:

Cada cinco años se valorará el conjunto de los aprovechamientos integrados en el coto de caza y se distribuirá entre el número total de socios que cacen en el coto, en razón de los días y límite de cazadores estipulados en el plan cinegético y del tipo de caza: Menor o mayor.

Los gastos de matrícula y seguro del coto, se prorratearán entre los socios y el importe resultante incrementará la cuota anteriormente citada.



TÍTULO IV. – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 10. – Generalidades.

Tendrá la consideración de infracción administrativa toda acción u omisión del presente Reglamento, así como todas aquellas disposiciones legales que sean objeto de obligado cumplimiento.

Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia entre los cazadores pertenecientes al coto de Rebolledillo de la Orden.

Lo expresado se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

Las infracciones cometidas por los cazadores pertenecientes al coto de Rebolledillo de la Orden, en atención a su trascendencia, se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Artículo 11. – Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de Infracciones muy graves:

a) La desobediencia pública o incumplimiento muy grave de los acuerdos adoptados por el señor Alcalde-Presidente, Concejales y miembros pertenecientes al consejo de caza.

b) La sustracción o deterioro de cualquier elemento situado o instalado en el coto.

c) Todo altercado o pendencia cuando haya sido público y pueda considerarse que compromete al respeto o a la reputación del coto municipal.

d) El ejercicio ilegal de la caza e incumplimiento de las normas y leyes cinegéticas.

e) Desobediencia, daños o insultos, tanto a la autoridad competente o, en su caso, a los miembros que componen el consejo de caza, al señor Alcalde-Presidente y Concejales de la Junta Vecinal.

Artículo 12. – Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Facilitar el acceso al coto de Rebolledillo de la Orden de personas que no tengan la condición o permiso para cazar en el coto de Rebolledillo de la Orden.

b) Desacatar ostensiblemente las instrucciones de los miembros que componen el consejo de caza, del Alcalde-Presidente y Concejales.

c) Ser encubridor a incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de infracciones muy graves.

Artículo 13. – Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves todos los actos, actitudes y omisiones que siendo contrarios al presente Reglamento, a las disposiciones oficiales en vigor, o a las instrucciones y ordenes del consejo de caza, no revistan la gravedad suficiente para ser consideradas como faltas graves.



Artículo 14. – Prescripción.

Las infracciones leves prescribirán al mes de su comisión, las graves al año, y las muy graves a los dos años. La prescripción quedará interrumpida en cuanto comiencen las actuaciones del procedimiento sancionador.

Artículo 15. – Sanciones.

Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas conforme se dispone a continuación:

- Infracciones leves, con multa de 60 a 300 euros.
- Infracciones graves, con multa de 300,51 a 1.500 euros.
- Infracciones muy graves, con multa de 1.500,50 a 3.000 euros.

Las sanciones establecidas en el apartado anterior podrán conllevar como medida accesoria la suspensión de la actividad cinegética en el coto municipal.

Toda infracción del presente Reglamento llevará consigo el comiso de la caza viva a muerta que fuera ocupada, independientemente de su calificación a no como pieza de caza, así como de las especies catalogadas. Asimismo se podrán decomisar cuantas artes materiales, medios a animales vivos hayan servido para cometer la infracción.

Artículo 16. – Procedimiento sancionador.

El procedimiento para la sanción de las infracciones se iniciará, bien de oficio por el propio consejo de caza, a bien por denuncias de algún cazador o como consecuencia de orden superior.

El consejo de caza, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar no iniciar procedimiento sancionador a la vista de las circunstancias del hecho y su escasa trascendencia, procediendo al archivo de las actuaciones. En este supuesto se razonará el acuerdo de archivo y en caso de que se aprecie mala fe del denunciante se adoptarán las medidas pertinentes.

Si el consejo de caza acuerda iniciar expediente de sanción se notificará por escrito el acuerdo de incoación de expediente al infractor en primer término, en plazo de una semana. Este podrá hacer uso del derecho de recusación en el plazo de cinco días, cuya petición será resuelta por el consejo de caza en igual plazo.

En caso de recusación, el expediente quedará en suspenso hasta que se resuelva la acusación.

Incoado el expediente, el consejo de caza podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas, entre ellas, si los hechos revisten importancia, la suspensión de los derechos que estime convenientes.

El consejo de caza podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos, mediante el procedimiento de prueba que se estime oportuno: El periodo probatorio no superará el mes. A la vista de las actuaciones practicadas, el consejo de caza formulará un pliego de cargos en el que se expondrán los



hechos imputados. El pliego de cargos se notificará por escrito al infractor, en un plazo máximo de diez días hábiles, y en el mismo se le notificará la sanción impuesta.

Las sanciones que puede imponer el señor Alcalde-Presidente, oído el consejo de caza, son las siguientes (toda clase de infracciones se notificarán al cazador infractor, por escrito, en el domicilio que haya asignado para la notificación):

a) Apercibimiento por escrito, en el caso de infracciones leves.

b) En las infracciones consideradas graves, suspensión de los derechos del cazador y por lo tanto prohibición de cazar en el coto de Rebolledillo de la Orden desde quince días como mínimo hasta un año (según dictamine el señor Alcalde-Presidente, oído el consejo de caza).

c) En las infracciones consideradas muy graves, al infractor se le prohibirá cazar desde un año como mínimo hasta cinco años.

d) La sanción de expulsión se impondrá solamente en los casos de reiteración de dos o más faltas muy graves.

Con independencia de las sanciones anteriores que se le impongan, el cazador sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien al coto o a otros cazadores, y deberá pagar la sanción económica que en su caso se pueda interponer. Además, responderá ante la jurisdicción que en su caso corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no regulado en la presente norma se estará a lo dispuesto en la Ley de Caza de Castilla y León (Ley 4/1996, de 12 de julio, de Castilla y León).

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal en sesión celebrada en fecha 15 de junio de 2017 entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Rebolledillo de la Orden, a 1 de septiembre de 2017.

El Alcalde,
Juan Ramón Cuevas Fernández